



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **136**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ushuaia, **25 JUN 2013**

VISTO:

Los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 10280, Letra SH, año 2010, caratulado "*S/PRESENTACION EMPRESAS APCO AUSTRAL S.A. AMTRIM ARG., ROCH S.A., SAN ENRIQUE PETROLERA S.A. DPG S.A. Y SECRA S.A. PRORROGA CONC. AREAS CA13 'L VIOLETAS'*" y N° 17972, Letra SH, año 2011, "*S/PRESENTACION EMPRESA APCO AUSTRAL S.A. AMTRIM ARG. ROCH S.A. SAN ENRIQUE PETROLERA S.A. D.P.G.S.A. Y SECRA S.A. PRORROGA DE CONCESION DE LAS AREAS CA-12 RIO CULLEN Y CA-14 ANGOSTURA*" y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones *ut supra* citadas fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco de la competencia legalmente atribuida por el artículo 2°, incisos a) y h) de la Ley provincial N° 50, sobre el trámite de prórroga de los contratos de concesiones hidrocarburíferas "*CA13 – LAS VIOLETAS*"; "*CA12 – RIO CULLEN*" y "*CA14 – ANGOSTURA*" ratificados por Decretos provinciales N° 1743/12 y N° 1742/12 respectivamente.

Que la Secretaría Contable del Tribunal intervino a través de los Informes Contables, Letra T.C.P. - S.C. N° 229/2013 y N° 231/2013.

Que corresponde dejar constancia de que por razones de *economía procesal*, se incorpora únicamente al Expediente N° 10280, Letra SH año 2010, la documentación consistente en copias certificadas del Informe de la Comisión de Evaluadora de Renegociación de Concesiones Petroleras del 15 de abril de 2013 (fs. 3262/3403); Información de la Secretaría de Energía de la Nación sobre listado de áreas, permisos, concesiones y yacimientos; Informes de pago de regalías correspondientes a los períodos 2010 a 2013, así como estados contables actualizados de las diferentes Sociedades integrantes de la Unión Transitoria de Empresas concesionaria (fs. 3418/3645).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **136**



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Que la Secretaría Legal de este Órgano de Control, tomó intervención mediante el Informe Legal N° 188/2013, Letra T.C.P. - S.L. que se adjunta y forma parte de la presente.

Que los Miembros de este Tribunal de Cuentas comparten en su totalidad el criterio volcado en los citados Informes, por lo que corresponde su aprobación y, en virtud de razones de brevedad, hacen propios sus términos con remisión a sus respectivas conclusiones.

Que este Cuerpo Plenario resulta competente para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto por los artículos 1°; 2 inciso j); 26 de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Informes Contables N° 229/2013 Letra T.C.P. - S.C. y N° 231/2013, Letra T.C.P. - S.C. y el Informe Legal N° 188/2013, Letra T.C.P. - S.L., cuyos términos se comparten plenamente y forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Dejar constancia de que se incorpora la documentación consistente en copias certificadas del Informe de la Comisión de Evaluadora de Renegociación de Concesiones Petroleras del 15 de abril de 2013 e Informes de pago de regalías correspondientes a los períodos 2010 a 2013; Información de la Secretaría de Energía de la Nación sobre listado de áreas, permisos, concesiones y yacimientos, así como estados contables actualizados de las diferentes Sociedades integrantes de la Unión Transitoria de Empresas concesionaria, la que se adjunta únicamente al Expediente N° 10280, Letra SH año 2010, por razones de *economía procesal*.

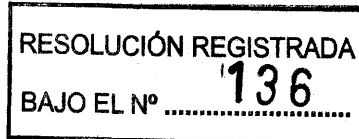
ARTÍCULO 3°: Notificar a la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, mediante la Remisión de los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 10280, Letra SH, año 2010, caratulado "S/PRESENTACION EMPRESAS APCO AUSTRAL S.A. AMTRIM ARG., ROCH S.A., SAN ENRIQUE PETROLERA S.A. DPG S.A. Y SECRA S.A. PRORROGA CONC. AREAS CA13 'L VIOLETAS'" y N° 17972, Letra SH, año 2011, "S/PRESENTACION



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

EMPRESA APCO AUSTRAL S.A. AMTRIM ARG. ROCH S.A. SAN ENRIQUE PETROLERA S.A. D.P.G.S.A. Y SECRA S.A. PRORROGA DE CONCESION DE LAS AREAS CA-12 RIO CULLEN Y CA-14 ANGOSTURA".

ARTÍCULO 4º: Notificar por cédula al señor Fiscal de Estado de la provincia, Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE, con copia autenticada de la presente Resolución Plenaria; del Informe Contable N° 229/2013 Letra T.C.P. - S.C. y del Informe Legal N° 188/2013, Letra T.C.P. - S.L.

ARTÍCULO 5º: Notificar a las Secretarías Contable y Legal en la sede de este Organismo.

ARTÍCULO 6º: Comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 136/2013.



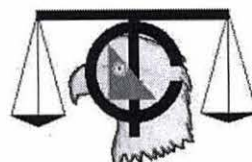
Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Informe Legal N° 188/2013

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Exptes N° 10280, Letra SH, año 2011

y N° 17972, Letra SH, año 2011

Ushuaia, 19 de junio de 2013

SEÑOR VOCAL CONTADOR
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
C.P.N. LUIS ALBERTO CABALLERO

Vienen a la Secretaría Legal los Expedientes del registro de la Gobernación de la provincia *ut supra* citados, caratulados "*S/PRESENTACION EMPRESAS APCO AUSTRAL S.A. AMTRIM ARG., ROCH S.A., SAN ENRIQUE PETROLERA S.A. DPG S.A. Y SECRA S.A. PRORROGA CONC. AREAS CA13 'L VIOLETAS'*" y "*S/PRESENTACION EMPRESA APCO AUSTRAL S.A. AMTRIM ARG. ROCH S.A. SAN ENRIQUE PETROLERA S.A. D.P.G.S.A. Y SECRA S.A. PRORROGA DE CONCESION DE LAS AREAS CA-12 RIO CULLEN Y CA-14 ANGOSTURA*" respectivamente.

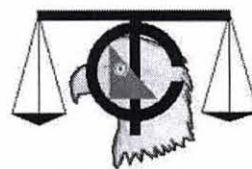
En el marco de ambos expedientes se suscribieron sendas prórrogas de contrato por diez (10) años a partir de la fecha de vencimiento del período original de veinticinco (25) años, a través de los convenios registrados bajo los N° 15858 y N° 15859, ratificados mediante los Decretos provinciales N° 1742/12 y N° 1743/12, de conformidad con lo previsto por el artículo 35 de la Ley nacional N° 17.319.

Es dable poner de manifiesto, en función de la intervención requerida a esta Secretaría Legal, que tal como surge del Dictamen del señor Fiscal de Estado N° 7/13 y la Resolución F.E. N° 23/13, puesto en conocimiento del Tribunal de Cuentas mediante la Nota F.E. N° 243/2013 del 10 de mayo de 2013, ese Órgano ha tomado intervención expidiéndose respecto del control de legalidad en el marco de su competencia específica en dos oportunidades, formulando una serie de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

recomendaciones tendientes a que se incorporen adendas previendo aspectos que se estima de importancia que se encuentren incluidos en los contratos, todo lo cual además comparto plenamente.

En otro orden y en relación a la competencia legal específica de este Tribunal de Cuentas, en cuanto al control que debe ejercer sobre el pago de cánones a favor del Estado local, el artículo 2º de la Ley provincial N° 50, que dispone: "*De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones:*

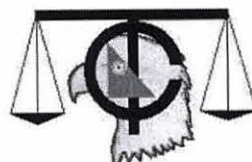
a) *ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial*".

En esa órbita, también coincido con el criterio vertido por el señor Fiscal de Estado en cuanto dice: "*... generalmente, son varios los órganos que participan en el procedimiento de formación de un acto administrativo, '... pues en el acto final es consecuencia frecuentemente de actos y dictámenes anteriores, no es, generalmente mediante actos aislados, sino mediante constelaciones de actos, como actúa la administración. Cada uno de estos órganos intervinientes tiene distinta facultad y, por lo tanto derechos, según lo que establezca la reglamentación respectiva, conforme a la función que en la formación del acto debe cumplir...' (conf. Díez, Manuel M.; Acto y Procedimiento Administrativo; Buenos Aires; Plus ultra; 1975.*

En el caso, el trámite de celebración, suscripción y posterior aprobación de los Acuerdos presenta las características descriptas, ya que tanto para su formulación como para su entrada en vigencia, debe transitarse un procedimiento complejo del que participan diversos órganos administrativos, e incluso, otros poderes del Estado, cada uno en el marco de sus respectivas competencias.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Así, puede verificarse que tras una serie de negociaciones de las que participaron diversos agentes y funcionarios de la Administración que integraban la Comisión, se culminó con la emisión de un dictamen en el cual se expusieron causas y ventajas que justificaban el otorgamiento de las distintas prórrogas a los contratos originales. En función de dicha recomendación, el titular de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos procedió a suscribir junto al Concesionario los mentados Acuerdos, ad referendum, es decir, a condición de ser aprobados por la Sra. gobernadora.

Es que a tenor de lo estipulado en los artículos 105, 135 y 84 de la Constitución Provincial, corresponde que los mismos sean aprobados por el titular del Poder Ejecutivo (trámite cumplido mediante los Decretos Provinciales N° 1742/12 y N1743/12), pero también por la Legislatura Provincial, como condición previa y necesaria para que adquieran eficacia, es decir para que comiencen a surtir efectos".

En atención a lo dicho y sin que se encuentre aún reglamentado por parte del Plenario de Miembros un procedimiento específico para intervención del Tribunal en este tipo de contrataciones, de conformidad con lo previsto por el artículo 26 en sus incisos a) y h) de la Ley provincial N° 50, considero que no cabría cuestionarse el cumplimiento por parte de la Administración en cuanto a la oportuna remisión de las actuaciones, toda vez que se habría hecho de forma previa a la adquisición de eficacia de los contratos, en los propios términos de señor Fiscal de Estado, con los que coincido.

Es dable agregar en este punto, que sin perjuicio de la reglamentación que este Órgano de Control emita al respecto en el futuro, nada obsta a que los expedientes hubieran podido ser remitidos en consulta, de acuerdo con lo previsto por el artículo 2 inciso i) del citado texto legal.

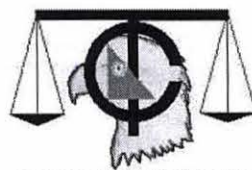
Ahora bien, en virtud de lo expuesto y del momento en que se da intervención al Tribunal de Cuentas, entiendo que las adendas propuestas por el señor Fiscal de Estado, podrían brindar una oportunidad útil para establecer también algunas



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

previsiones para dotar al Estado provincial de mayores herramientas de control respecto de los volúmenes reales de producción de Gas, Petróleo y Gas Licuado de Petróleo y la corrección en los montos de regalías hidrocarburíferas que las empresas deben pagar.

Claro está, que no sería ese el único canal posible para introducir las pautas que se proponen sino una mera recomendación, ni constituye necesariamente una cuestión de indispensable implementación previa a la aprobación de los contratos por parte de la Legislatura provincial.

A esos efectos y en coincidencia con lo dicho también por el señor Fiscal de Estado en el último de sus Dictámenes, tanto la expresión de un mayor nivel de detalle de los criterios de acuerdo con los cuales se fijarán los cánones que deberán pagar las empresas, como la posibilidad de incluir en los contratos las cuestiones que en esta ocasión se definen como convenientes, procede atento a la naturaleza jurídica del canon y regalías que pagan las concesionarias y permisionarias.

En relación a ello, esta Secretaría Legal ya emitió opinión a través del Informe Legal N° 60/2011, Letra: T.C.P. - S.L., en el marco del Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas, Letra T.C.P. V.L. N° 181/2010, caratulado "*S/ANÁLISIS DE ANTICIPOS DE REGALÍAS - SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS*".

En esa ocasión se consideró fundamental remitirnos al criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en cuanto ha dicho que:

"... la necesidad de establecer cuál es el plazo extintivo aplicable al reclamo por las regalías de que se trata; circunstancia que exige, a su vez, determinar la naturaleza jurídica de ellas.

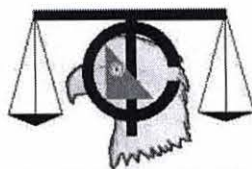
3º) *Que de la legislación invocada, ley 17.319 y decreto del Poder Ejecutivo Nacional 1671/69, no surge expresamente aquélla. Sin embargo, el texto completo de la ley permite una interpretación que excluye la posibilidad de que se*



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

trate de un impuesto, y que en consecuencia resulte aplicable el art. 1° de la ley 11.585. En efecto, el art. 56 describe el régimen fiscal al que estará sujeta la explotación y estipula los impuestos en sus apartados a. b. c., excluyéndose 'todo otro tributo nacional, presente o futuro de cualquier naturaleza o denominación' en su punto d.; seguidamente en los arts. 57, 59 y 62 se establecen el canon y la regalía por hidrocarburos líquidos y por gas natural respectivamente; de ese modo, el tratamiento que recibe el concepto en examen se encuentra diferenciado respecto de la materia estrictamente impositiva.

Por lo demás, otras circunstancias impiden efectuar la asimilación de la regla con un carga impositiva: el art. 12 se refiere, en relación al monto resultante del 12% antes mencionado, esto es la regalía, como a una "participación en el producido de dicha actividad" (énfasis agregado), la que podrá ser pagada en efectivo o incluso en la especie extraída —según resolución de la Secretaría de Energía 232/02—, lo que constituye una alternativa ausente respecto del tratamiento general de los impuestos. Además en el art. 59 se otorga al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de variar y así fijar el porcentaje de que se trata 'teniendo en cuenta la productividad, condiciones y ubicación de los pozos', criterios extrínsecos a cualquier estricta definición impositiva en lo que se refiere al modo de su cálculo.

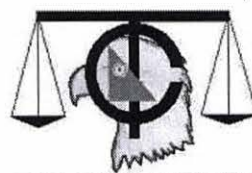
Asimismo las circunstancias de que, por un lado, según el art. 80, inc. b, es causal de rescisión de la concesión el incumplimiento del pago de la regalía más allá de tres meses consecutivos, la llamada condición de amparo del territorio, y, por otro, que de acuerdo al art. 3° del decreto reglamentario 1671/69, el concesionario pueda solicitar la reducción del porcentaje de la regalía con fundamento en que la producción no resulta económicamente explotable en virtud de la cantidad y calidad del hidrocarburo, ambas ponen de manifiesto el particular carácter que tuvo en el espíritu del legislador otorgándole rasgos más bien cercanos a lo convencional, aspecto sin duda ajeno a la naturaleza impositiva stricto sensu". (C.S.J.N. N.392. XXXVIII. ORIGINARIO "Neuquén, Provincia del c/ Capex S.A. s/cobro de regalías", del 11 de diciembre de 2007).



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

En ese mismo orden de ideas y, como dijera anteriormente, a fin de proveer al Estado provincial de mayores y mejores mecanismos de control sobre la producción real de hidrocarburos en el ámbito territorial de Tierra del Fuego, corresponde tener presente que la Resolución N° 318/2010 de la Secretaría de Energía de la Nación, se encuentra vigente.

Dicho reglamento, se basa en la competencia del Poder Ejecutivo nacional para fijar la política en materia de hidrocarburos, de conformidad con lo establecido fundamentalmente en el artículo 3° de la Ley nacional N° 17.319 y el artículo 2° de su posterior N° 26.197 y, asimismo, en la facultad de esa Secretaría de adoptar los mecanismos de control y fiscalización necesarios para asegurar la observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia (art. 75 Ley 17.319).

En igual sentido, la citada Resolución se sustenta jurídicamente en la obligación de los concesionarios de explotación de hidrocarburos, de utilizar las técnicas más modernas, racionales y eficientes, tendientes a optimizar la explotación de los yacimientos de hidrocarburos que están a su cargo y de producir información relativa a la producción de hidrocarburos en forma segura y eficiente, haciendo necesario implementar todos aquellos mecanismos que garanticen el conocimiento preciso y oportuno de los datos de dicha producción por parte de la Secretaría de Energía y de las provincias productoras, de acuerdo con los considerandos 5 y 6 de la Resolución 318/2010 y lo previsto por los artículo 69 inciso a) y 70 de la Ley nacional N° 17.319.

En función de ello, se han reglamentado los procedimientos de medición de la producción de hidrocarburos y la transmisión de la información respectiva, cuyas normas han sido consensuadas con la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (OFEPHI), en representación de las provincias productoras.

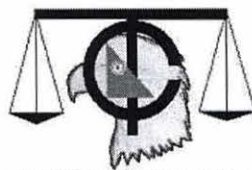
El los artículo 1° de la Resolución N° 318/2010, aprobó las normas y procedimientos a que deberán ajustarse los permisionarios de exploración y



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

concesionarios de explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos bajo las Leyes nacionales antes citadas, en todo el país, aplicables a los sistemas de medición de la producción y la transmisión de la información respectiva –en tiempo real- a la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la respectiva autoridad de aplicación provincial.

Su artículo 2º, establece que estas normas y procedimientos tienen como finalidad la estandarización y optimización de los sistemas de medición del petróleo y del gas producidos por los permisionarios y concesionarios, que permitan a la Secretaría de Energía nacional y a las autoridades de aplicación provinciales, la obtención de los datos de la producción en cada punto de medición en forma segura y eficiente y la implementación de las herramientas para el control de dicha producción.

El artículo 4º establece que, cuando el petróleo y el gas sean sometidos a procesos de tratamiento y acondicionamiento, los concesionarios deberán medir su producción en los Puntos de Medición, como por ejemplo el ingreso a los sistemas de transporte por conductos o cargaderos, los que deben ser informados a la Secretaría de Energía y a la autoridad provincial.

Deben también medir la producción de procedencia *costa afuera*; a la salida de la plataforma; en la cañería de transporte hacia la planta de tratamiento en tierra, para establecer relaciones de aportes de los yacimientos en el Punto de Medición y medir las producciones de Petróleo y Gas, en Especificación Comercial, que debe asignarse a cada provincia.

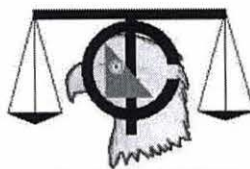
A su vez, el artículo 5º prevé que a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución (es decir abril de 2010), los permisionarios y los concesionarios realizarían a su costo, el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento de los Puntos de Medición, de acuerdo con los estándares y prácticas recomendadas, según ASTM (estándares de la Sociedad Americana para Testeo y Materiales), API (Manual de medición de estándares del Instituto Americano de Petróleo) e ISO (Organización Internacional de Estandarización), según corresponda para el petróleo,



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

y las AGA (técnicas recomendadas por la Asociación Americana de Gas), API e ISO según proceda, para el gas.

Prevé que los planos de diseño, las especificaciones técnicas, la localización y el historial de operación y mantenimiento de los Puntos de Medición, deberán ser archivados por los permisionarios y concesionarios en un banco de datos que debe estar a disposición de la Secretaría de Energía y de la Autoridad de Aplicación respectiva.

Por su parte, el artículo 6° de la Resolución, otorgaba un plazo máximo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia, para adecuar los puntos de medición a lo previsto por el artículo 5°.

Se estableció también en su artículo 7°, relativo a *Puntos de Venteo*, que las antorchas y las fosas de quema deberían contar con su sistema de Medición y Telesupervisión.

De acuerdo con las definiciones dadas por el artículo 3° de la Resolución, el denominado SCADA, es el sistema de adquisición, transmisión, procesamiento y visualización de los datos de producción. Lo integran redes de transmisión por radio o cable, unidades remotas y servidores donde corren software dedicados.

A su turno, el artículo 10, referido a la Transmisión de Datos, impone que los permisionarios y concesionarios realizarían a su costo la implementación de los sistemas de Telesupervisión (sistema SCADA) en todas las áreas que titularicen.

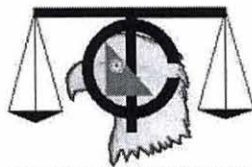
Dichos sistemas deben ser aptos para que sus bases de datos puedan ser interrogadas por parte de la Secretaría de Energía y la autoridad de aplicación respectiva, de modo tal que la información sobre los volúmenes medidos en los Puntos de Medición pueda ser replicada donde dichas autoridades lo indiquen.



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Los permisionarios y concesionarios debían realizar las adecuaciones informáticas e implementar los vínculos de comunicaciones, para que los datos correspondientes a los Puntos de Medición, sean accesibles y transmisibles vía Internet, mediante Protocolos TCP (Protocolo de Control de Transmisión) e IP (Protocolo de Internet), según lo determine la Secretaría de Energía y la autoridad de aplicación que correspondiera y mantener actualizados los diagramas de las redes de Telesupervisión y cualquier modificación en los *nodos* de interrogación, unidades remotas, repetidores de enlaces e instalaciones conexas.

Ahora bien, a partir del estudio que ha venido llevando a cabo este Tribunal de Cuentas provincial en conjunto con el Centro de Estudios de Economía y Gestión de la Energía, de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, concretamente a partir de la emisión de la Resolución Plenaria N° 143/2011, del 2 de mayo de 2011 y reflejado a través del Expediente del Registro de este Tribunal N° 28/2007, Letra TCP -VA, caratulado "*PROPUESTA DE CONTROL DE INGRESOS PARA EL AÑO 2007*", se ha llegado a algunas conclusiones preliminares, que indican que los mecanismos de medición utilizados hasta el día de la fecha por parte de nuestra provincia, no se encuentran ajustados a lo establecido por la Resolución de la Secretaría de Energía de Nación N° 318/2010 y, los que se emplean no brindan toda la *seguridad, eficacia y precisión* a que se refiere la normativa analizada precedentemente.

En efecto, a pesar del tiempo transcurrido desde su entrada en vigencia, aún no ha recibido aplicación, al menos con relación a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

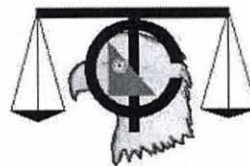
Debe indicarse en este punto, que los procedimientos de producción y remisión de información establecidos en la citada reglamentación, habrían sido paulatinamente sustituidos a través de acuerdos informales entre las empresas y la Secretaría de Energía de la Nación, por mecanismos de remisión de los datos ya traducidos a otros sistemas y no visualizada "*en tiempo real*" por parte de la autoridad nacional, que luego los replica a la provincia. Todo ello –según se nos ha impuesto-



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

en razón de los costos excesivos de implementación que tendría la conexión directamente con cada concesionario a través del sistema SCADA.

Es dable indicar también, que de acuerdo con lo informado desde las áreas técnicas de la Secretaría de Hidrocarburos de la provincia, la lectura directa del sistema referido, tendría ciertas limitaciones para esa autoridad, ya que demanda una traducción que aún no se estaría en condiciones de llevar a cabo en el orden local.

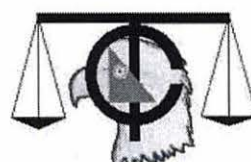
Si bien la información replicada desde la Secretaría de Energía de la Nación, habría demostrado ser consistente con las mediciones tomadas por la Secretaría de Hidrocarburos de la provincia en los diferentes *puntos de medición* y se cumpliría razonablemente con la periodicidad de sus envíos, los datos continúan siendo parciales respecto de las necesidades de la autoridad de aplicación local, para conocer con mayor detalle los alcances de la producción.

En relación estricta con el Gas, la Secretaría de Hidrocarburos de la provincia, posee acceso a través de Internet para visualizar *en línea* sólo los medidores fiscales que se encuentran en cada planta y que reflejan únicamente la producción final, pero no brindan posibilidad de conocer *cuál* es la producción total; cuánto se consume en el funcionamiento propio de la planta (concepto de *consumido en planta*) o, como otro ejemplo, *qué* cantidades se consumieron a través de *venteo* que, como es conocido, es una cuestión respecto de la que existe especial interés en controlarse y, como también ya se indicó, la Resolución N° 318/2010 preveía la visualización en tiempo real también de esos medidores por parte de las autoridades de aplicación.

Una herramienta que resultaría de suma utilidad a los efectos señalados, hasta tanto la citada reglamentación reciba plena aplicación, estaría dada por la habilitación del acceso irrestricto a la Secretaría de Hidrocarburos provincial, a visualizar vía Internet la lectura de los restantes medidores con que efectivamente cuentan las plantas, de la misma manera en que actualmente ocurre respecto de los medidores fiscales dados de alta por las empresas concesionarias.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Dicha solución resultaría económica y brindaría a la Secretaría de Hidrocarburos una información más directa y completa y, a su vez, permitiría un cruce de datos mayor a los efectos de acotar márgenes de error en las lecturas.

Con relación a la producción de Petróleo, a diferencia de lo que ocurre con la producción de Gas, no existen medidores específicos al efecto, denominados LAC, a excepción de uno (1) que se encontraría fuera de funcionamiento en el Hito 1.

En este caso, las mediciones se hacen todas manualmente, a través de un sistema denominado "*cinta y pilón*", que consiste en un procedimiento manual que aplica una fórmula de longitud convertida a volumen, que es efectuado por las empresas y que se vuelca en una planilla, para luego transmitirse a la Secretaría de Hidrocarburos de la provincia.

Este sistema es falible a partir de la intervención de personas que deben practicarlo y traducirlo, pero no tendría en principio la posibilidad de ser complementado como ocurre en el caso de la producción de Gas, salvo por la inclusión de previsiones contractuales o normativas, tendientes a que las empresas asuman la obligación de someterse a auditorías de la Secretaría de Hidrocarburos provincial y propendan a revertir las observaciones que surjan como su resultado.

Como vimos, toda esta importantísima cuestión relativa a los volúmenes de producción, en relación con los que la provincia debe percibir un canon, además de otras cuestiones que no son resorte de este Tribunal de Cuentas, como del debido control en materia de optimización de la explotación y cuidado del medio ambiente, se encuentra únicamente regulada y administrada por la autoridad nacional, sin que en el orden local puedan oponerse objeciones con entidad suficiente para garantizar la información que se juzgue necesaria en el marco de su competencia específica.

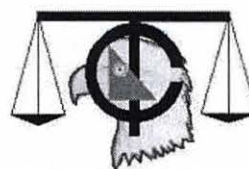
En función de la falta de normativa local y lo previsto por el Título V de la Ley nacional N° 17.319 y el artículo 6° de su posterior N° 26.197, como ya dije, constituye ésta una oportunidad importante para que, a través de las mismas adendas



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

propuestas por el señor Fiscal de Estado de la provincia o normativa reglamentaria, se incluyan –cuando menos- parámetros mínimos de acceso a la información que la autoridad de aplicación juzgue necesarios y a los cuales quede obligado cada concesionario directamente con la provincia, independientemente de lo que pudiera pactar con ellos o imponer unilateralmente la Secretaría de Energía de la Nación, teniendo presentes los términos del artículo 80 inciso d) de la Ley nacional N° 17.319, que establece la causal de caducidad de la concesiones o permisos por transgresión reiterada del deber de proporcionar la información exigible, de facilitar las inspecciones de la autoridad de aplicación o de observar las técnicas adecuadas en la realización de los trabajos.

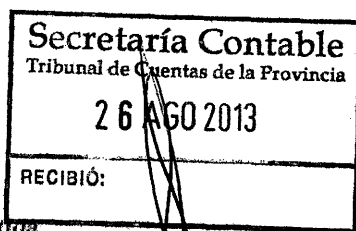
Por lo demás, entiendo que igual temperamento cabría seguirse en relación a las cuestiones referidas a la optimización del rendimiento de los yacimientos hidrocarburíferos, como así también todo lo relativo al cumplimiento de obligaciones en materia ambiental, con el objetivo paralelo de propiciar la mayor indemnidad posible del Estado, también respecto de terceros que pudieran resultar afectados.

En virtud de todo lo expuesto, giro las presentes actuaciones para continuidad del trámite, con el proyecto de acto administrativo cuya emisión se juzga pertinente.


Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1.813"

Informe Contable N° 299 /2013.
Letra: T.C.P. - Deleg. INFUETUR.

USHUAIA, 26 de Agosto de 2013.

Sr. Auditor Fiscal
A/C de la Secretaría Contable
C.P.N. Jorge ESPECHE
S / D:

REF.: ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN CONTADURÍA GENERAL N° 12/13, ANEXO I
"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES".

Por medio de la presente, me dirijo a Ud. en mi carácter de Auditor Fiscal, a fin de elevar el un nuevo análisis sobre la Resolución C.G. N° 13/12 de fecha 18/07/13, publicada en BO N° 3193, fecha 26 de julio de 2013, por medio de la cual se aprueba el nuevo procedimiento de contrataciones expuesto en su Anexo I, en el marco de la Ley Territorial N° 6 y el Decreto Provincial N° 2885/10 (Jurisdiccional de Compras y Contrataciones) y el Decreto Provincial N° 674/11 (Régimen de Contrataciones), derogando así las Resoluciones C.G N° 13/12 y N° 31/12.

Lo antes expuesto obedece al haber sido notificado del Acuerdo Plenario N° 2397 de fecha 20/08/2013, a través del cual el Plenario de Miembros de este Tribunal de Cuentas emitió opinión sobre la Resolución de Contaduría General N° 13/12.

Que si bien la Resolución de Contaduría General N° 13/12, ha sido derogada por su similar N° 12/13, el suscripto considera oportuno adecuar el análisis realizado a través del Informe Contable N° 296/2013 en virtud del criterio expuesto por este Tribunal de Cuentas mediante el Acuerdo Plenario N° 2397 por el cual se observara legalmente varios puntos del Anexo I de la Resolución de Contaduría General N° 13/12 y que mantienen idéntica y/o similar redacción en la actual normativa que reglamenta el procedimiento de contrataciones.

Por lo expuesto del análisis de los antecedentes mencionados precedentemente se destacan las siguientes cuestiones, a saber:

Anexo I Pto. 4 inciso a) Contratación directa.

El presente punto contiene la misma redacción que el expuesto en la Resolución de Contaduría General N° 13/12, **el cual ha sido observado legalmente** a través del Art. 1° del Acuerdo Plenario N° 2397.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1.813"

Anexo I Pto. 5. e) Registración del Compromiso y comunicación

El presente punto contiene la misma redacción que el expuesto en la Resolución de Contaduría General N° 13/12 y su similar N° 31/12, **el cual ha sido observado legalmente** a través del Art. 1° del Acuerdo Plenario N° 2397.

Anexo I Pto. 5. h) Devengado – 5. i) Intervención de la Dirección de Patrimonio y Seguros – 5. k) Aprobación del gasto ejecutado y 5. l) Control externo previo al pago

Del análisis del procedimiento expuesto en la normativa bajo análisis, ha criterio del suscripto, y de acuerdo al criterio expuesto en el Acuerdo Plenario N° 2397, la nueva redacción y el orden de intervención establecido subsanaría la observación legal de los puntos 5 j) Intervención de la Dirección de Patrimonio y Seguros y el 5. k) Control externo previo al pago de la Resolución de Contaduría General N° 13/12.

Anexo I Pto. 6 Excepciones:

- a) FONDOS HOSPITALARIOS Y PROGRAMAS CON FINANCIAMIENTO NACIONAL O INTERNACIONAL.
- b) SERVICIOS BASICOS, IMPUESTOS Y TASAS.

El presente punto contiene la misma redacción que el expuesto en la Resolución de Contaduría General N° 13/12, **el cual ha sido observado legalmente** a través del Art. 1° del Acuerdo Plenario N° 2397.

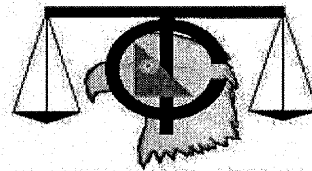
Por último y en virtud de lo expuesto en el Acuerdo Plenario N° 2397 el suscripto considera oportuno realizar algunas aclaraciones sobre los puntos que se detallan a continuación:

Anexo I Pto. 5 m) Mandado a pagar y Pago

A través del Informe Contable N° 290/12 como uno de los Auditores Fiscales que participo de la elaboración del análisis de la Resolución de Contaduría General N° 13/12 se planteo la incertidumbre, dado que no se preveía expresamente en el procedimiento bajo análisis, como el Contador General de la Provincia garantizaría el cumplimiento de la manda constitucional establecida en el **Art. 168 de la Constitución Provincial**, el cual expresa que "... El Contador General observará todas las órdenes de pago que no estén encuadradas dentro de la Ley General de Presupuesto o leyes especiales, de la Ley de Contabilidad y demás disposiciones sobre la materia.", para los casos de compras



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

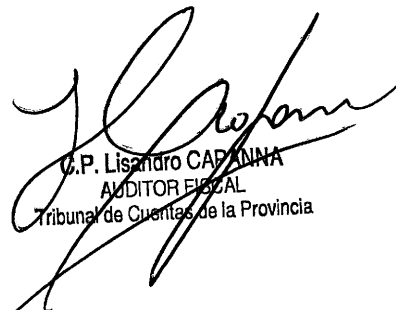
"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1.813"

financiadas con fondos de afectación específica, toda vez que la D.A.F. emitirá la orden de pago siendo la misma autorizada por el máximo responsable del área, sin la intervención del Contador General de la Provincia.

Anexo I Pto. 5 n) Control Posterior.

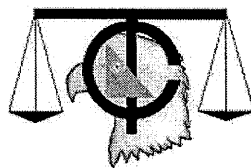
Sobre el presente punto cabe advertir que la falta de control posterior al cual se hacía referencia era al **Control Interno**, toda vez que para el caso de compras financiadas con fondos de afectación específica no se prevé la remisión de las actuaciones a la Dirección del control posterior, área dependiente de la Contaduría General de la Provincia.

Por todo lo antes expuesto elevo el presente a su consideración, el que consta de tres (03) fojas útiles.


C.P. Lisandro CAPANNA
AUDITOR EN JEFE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

INFORME CONTABLE N° 231 /13
LETRA: T.C.P. -S.C.

USHUAIA, 25 de junio de 2013.-

SR. VOCAL DE AUDITORIA:

REF. 1: Expte. 10280/SH/2010 caratulado "S/PRESENTACION EMPRESAS APCO AUSTRAL S.A. AMTRIM ARG., ROCH S.A., SAN ENRIQUE PETROLERA S.A. DPG S.A. Y SECRA S.A. PRORROGA CONC. AREAS CA13 "LAS VIOLETAS""

REF. 2: Expte. 17972/SH/2011 caratulado "S/PRESENTACION EMPRESA APCO AUSTRAL S.A. AMTRIM ARG. ROCH S.A. SAN ENRIQUE PETROLERA S.A. D.P.G.S.A. Y SECRA S.A. PRORROGA CONCESION DE LAS AREAS CA-12 RIO CULLEN Y CA-14 ANGOSTURA.-"

Me dirijo a Ud., a los fines de efectuar una reseña de las actuaciones de la referencia, tomando intervención a pedido del Presidente CP CABALLERO Luis Alberto fs. 3649 (vta.) respecto a la documental aportada a fs. 3418/3645, efectuando las siguientes consideraciones:

Se adjunta a fs. 3426/3429 detalle de regalías, intervenidas por la Secretaria de Energía e Hidrocarburo Provincial, dando cuenta de los valores por los conceptos de Gas, Crudo y GLP para las áreas concesionadas, corresponde tener presente que se vienen percibiendo regalías a favor de la Provincia por el año 2010, superan los \$20.000.000; para el año 2011, del orden de los \$23.000.000; y para el año 2012, por más de \$24.000.000.

Con relación a la documentación contable aportada por la Secretaria de Energía e Hidrocarburos, se comparte lo informado por la Vocalía de Auditoria (Informe 1087/13), dejando a su consideración lo expresado con relación a los estados contables de la empresa Antrim Argentina S.A. (ejercicio 2012)

RECIBIDO EN VOCALÍA

25/06/13

12²⁰ hs

Maria Pía ROMERO
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. Espeche Jorge Fernando
Auditor Fiscal A/C S.C.

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

ANEXO I – INFORME CONTABLE Nº 231 /2013

EMPRESA	AÑO	CIERRE	CAPITAL	APORTE IRREV	RESERVAS	CAPIT + RESERVA	PRIMA EMISION	TOTAL ACTIVO	TOTAL PASIVO	P.NETO	UTILIDAD NETA
ROCH SA	2007	30/06/07	\$7.712.376,00		\$2.371.160,00	\$10.083.536,00		\$54.815.139,00	\$28.140.959,00	\$26.674.180,00	\$8.203.835,00
	2008	30/06/08	\$9.181.400,00		\$8.531.279,00	\$17.712.679,00		\$81.158.606,00	\$18.156.904,00	\$63.001.702,00	\$5.911.608,00
	2008	31/12/08	\$9.181.400,00		\$14.128.307,00	\$23.309.707,00	\$29.111.390,00	\$93.517.199,00	\$31.698.936,00	\$61.818.263,00	-\$1.163.439,00
	2009	31/12/09	\$9.477.574,00		\$12.668.694,00	\$22.146.268,00	\$36.515.740,00	\$134.984.406,00	\$24.767.712,00	\$71.436.850,00	\$1.918.063,00
	2010	31/12/10	\$9.477.574,00		\$61.663.776,00	\$71.141.350,00		\$183.628.925,00	\$111.395.426,00	\$72.233.499,00	\$1.092.149,00
	2011	31/12/11	\$9.477.574,00		\$62.616.925,00	\$72.094.499,00		\$189.331.703,00	\$115.058.824,00	\$74.272.879,00	\$2.178.380,00
SAN ENRIQUE PETROL	2007	30/06/07	\$2.000.000,00		\$13.304.250,89	\$15.304.250,89		\$26.891.936,82	\$1.932.264,61	\$24.959.672,21	\$8.865.285,47
	2008	30/06/08	\$4.350.000,00	\$1.300.000,00	\$21.509.672,21	\$27.159.672,21		\$36.852.918,76	\$1.920.278,84	\$34.932.639,92	\$7.772.967,71
	2009	30/06/09	\$4.350.000,00	\$3.320.000,00	\$29.282.639,92	\$36.952.639,93		\$46.547.286,18	\$2.941.097,11	\$43.606.189,07	\$6.653.549,14
SECRA SA	2007	30/06/07	\$3.426.200,00		\$1.411.364,94	\$4.837.564,94		\$8.348.381,45	\$1.683.512,95	\$6.664.868,50	\$1.818.796,85
	2008	30/06/08	\$3.426.200,00		\$3.238.668,49	\$6.664.868,49		\$12.374.786,82	\$3.766.148,48	\$8.608.638,34	\$1.943.769,84
	2009	30/06/09	\$3.426.200,00		\$5.182.438,34	\$8.608.638,35		\$15.043.342,43	\$4.889.227,20	\$10.154.115,23	\$1.545.476,88
ANTRIM ARG SA	2007	31/12/07	\$13.882.466,00		\$861.920,00	\$14.744.386,00		\$87.563.821,00	\$66.045.828,00	\$21.517.993,00	\$6.773.607,00
	2008	31/12/08	\$52.649.363,00		\$7.635.527,00	\$60.284.890,00		\$130.130.903,00	\$75.168.887,00	\$54.962.016,00	-\$5.322.874,00
	2009	31/12/09	\$52.649.363,00		\$2.312.653,00	\$54.962.016,00		\$115.922.343,00	\$76.188.890,00	\$39.733.453,00	-\$15.228.563,00
	2012	31/12/12	\$73.627.565,00			\$60.996.815,00		\$128.221.343,00	\$67.224.528,00	\$60.996.815,00	-\$442.047,00
APCO AUSTRAL SA	2007	31/12/07	\$79.752,00	\$6.543.689,00	\$18.024.915,00	\$24.648.356,00		\$46.379.017,00	\$13.329.238,00	\$33.049.779,00	\$8.401.423,00
	2008	31/12/08	\$79.752,00	\$6.543.689,00	\$26.426.338,00	\$33.049.779,00		\$80.262.123,00	\$45.892.128,00	\$34.369.995,00	\$1.320.216,00
	2009	31/12/09	\$43.919.463,00		\$23.462.656,00	\$67.382.119,00		\$89.678.249,00	\$5.594.727,00	\$84.083.522,00	\$16.701.403,00
	2011	31/12/11	\$48.776.822,00		\$246.544.531,00	\$295.321.353,00		\$466.290.790,00	\$95.787.161,00	\$370.503.629,00	\$75.182.276,00

CPN Jorge Fernando ESPECHE
Auditor Fiscal
A/C Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia